### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0525-2PO1-07

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.	
2 Tema de la Iniciativa.	Educación.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alberto Amaro Corona.	
4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.	
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de abril de 2007.	
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de abril de 2007.	
7Turno a Comisión.	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud	

## II.- SINOPSIS.

Incluir dentro de la educación que imparte el Estado, la promoción de una cultura de hábitos alimenticios saludables; y establecer como acciones sujetas a infracciones el vender y comercializar en las escuelas públicas y particulares de nivel básico productos alimenticios con exceso de grasas y alto contenido en calorías que tiendan a causar problemas de obesidad.

#### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	<b>Único.</b> Se adiciona la fracción XIV al artículo 7; se reforma el artículo 74; se adiciona un párrafo segundo a la fracción VIII, se reforma la fracción XII y se deroga el último párrafo del artículo 75 de la Ley General de Educación, en los siguientes términos	
Artículo 7o La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:		
Ia XIII	I. a XIII	
No tiene correlativo	XIV. Promover una cultura de hábitos alimenticios saludables.	
desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las	Artículo 74. Los medios de comunicación masiva, <b>como parte de su responsabilidad social</b> , contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 80.	
Artículo 75 Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:	Artículo 75	
I a VII	I. a VII	

VII.- Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel VIII. ... escolar que fomente el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;

No tiene correlativo

de nivel básico productos alimenticios con exceso de grasas y alto contenido en calorías que tiendan a causar problemas de obesidad.

Vender y comercializar en las escuelas públicas y particulares

IX.- a XI.- ...

IX. a XI. ...

así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

XII.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, XII. Incumplir cualquiera de los demás preceptos de esta ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los trabajadores de la educación, en virtud de que, las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las disposiciones específicas para ellos.

(Derogado)

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**NACM**